



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 53 y 56 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, es función y competencia de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción



territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal p); y, 55 literales a) y b) del COOTAD;

Que, es necesario reformar la ordenanza actual para el funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de recepciones, y otros afines, por cuanto la misma no refleja la realidad existente en el cantón, razón por la cual ha generado malestar e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

EXPIDE:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE
RECEPCIONES, KARAOQUES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS
AFINES DEL CANTÓN MEJÍA**

Art 1.- En la Ordenanza que Reglamenta y Controla la Ubicación y Funcionamiento de Bares, Restaurantes, Cantinas, Discotecas, Salas de Recepciones, Karaokes, Billares, Galleras y otros afines, publicada en el Registro Oficial No. 931 de fecha 07 de Marzo del 2017 inclúyase:

Art. 2.- En el Artículo 6, modifíquese en los siguientes aspectos:

a) Horarios de funcionamiento:

Para todas las zonas:

Bar 14h00 a 02h00

Bar-Cafetería 09h00 a 02h00

Billares 10h00 a 24h00

b) Inclúyase en todas las zonas para su funcionamiento, la actividad del salón de recepciones.



Art. 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 9 por el siguiente texto: “Todos los locales y establecimientos regulados en la presente Ordenanza, deberán previamente al inicio del ejercicio de sus actividades obtener la autorización de funcionamiento del GAD Municipal del Cantón Mejía, que la otorgará el Alcalde o su delegado.”.

“Para obtener la autorización de funcionamiento deberán presentar: El certificado de uso del suelo, los informes técnicos favorables las Direcciones de Planificación Territorial, de Servicios Públicos, y; de Gestión Ambiental y Riesgos, de acuerdo al tipo de establecimiento, patente municipal, autorización del Cuerpo de Bomberos.

La autorización de funcionamiento municipal es el documento por el cual el G.A.D. Municipal del cantón Mejía en uso de sus facultades legales autoriza el funcionamiento de los establecimientos a los que se refieren esta ordenanza.

Este documento no exonera que se obtengan los demás permisos que otorgan las diferentes instituciones del Estado, que exige la ley. ”.

Art. 4.- En el artículo 15 de la Ordenanza sustitúyase la frase: “patente municipal” por “la autorización de funcionamiento”.

Art. 5.- Sustitúyase el contenido del Art. 25 por el siguiente texto: “Los bar cafeterías son establecimientos en los cuales se expende y permite el consumo de bebidas de bajo nivel alcohólico, como cervezas y vinos, pero de manera moderada, además podrán vender bebidas con mayor grado alcohólico de manera restringida y no en botellas, esto es que los clientes no pueden embriagarse, ni generar pistas de baile en el establecimiento, ni sala de recepciones pretexto de celebrar algún evento social u otro tipo de escándalo que afecte la tranquilidad de los moradores del sector. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

No se permitirá el ingreso ni la permanencia de personas que se encuentren en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.”.



Art. 6.- *Agréguese a continuación del Art. 27 el siguiente artículo Art... “El salón de recepciones es el establecimiento cuya función es el desarrollo de los diferentes eventos de carácter familiar y social, tales como bautizos, matrimonios, cumpleaños y similares, no se permitirá el funcionamiento de salón de recepciones para la realización de eventos artísticos o similares con venta de entradas para su ingreso y/o de bebidas alcohólicas al interior para el desarrollo del mismo.*

Art. 7.- *En el artículo 31 sustitúyase en el literal g la frase “Ruptura de los sellos de establecimientos” por la siguiente: “El incumplimiento de la medida cautelar impuesta por el Comisario Municipal”.*

Art. 8.- *En el artículo 32:*

En el literal a, replácese la frase “multa de una remuneración básica unificada” por “multa del 1% hasta 100% de un salario básico unificado.

En el literal b, replácese la frase “multa de tres remuneraciones básicas unificadas” por “multa de 1% hasta 100% de tres remuneraciones básicas unificadas.

En el literal b, replácese la frase “30 días” por “hasta 30 días”

En el literal c, replácese la frase “multa de cinco remuneraciones básicas unificadas” por “multa del 10% hasta 100% de cinco remuneraciones básicas unificadas.

Art. 9.- *En el artículo 37 agréguese el siguiente inciso: “En caso de incumplimiento de una medida provisional y cautelar dispuesta por el o la Comisario/a Municipal, se podrá proceder con el apremio sobre el patrimonio según lo establece el Art. 380 del COOTAD.”*

Art. 10.- *Suprímase la Disposición General Cuarta.*

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.- *Quedan derogadas todas las normas legales, contenidas en Ordenanzas y Resoluciones Municipales, que se opongan a la presente Ordenanza.*



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web del Gobierno Municipal.

Siendo las 15h55 el señor Alcalde da por terminada la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 27 días del mes de Septiembre de 2016.

<i>Ec. Ramiro Barros Jácome</i> ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA	<i>Ab. Soraya Ramos Molina, Mg</i> SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
--	---

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatido y aprobado por el Concejo, en sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2016; y, sesión extraordinaria del 27 de septiembre de 2016. Machachi, 30 de Septiembre de 2016. Certifico.-

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **ORDENANZA REFORMATORIA A LA**



ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOQUES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES DEL CANTÓN MEJÍA, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 30 de Septiembre de 2016.

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 10 de Octubre del 2016; las 10h00.- *De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOQUES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES DEL CANTÓN MEJÍA, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-*

Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- *Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 10 de Octubre de 2016.*

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA.

Andrés A